

ACTA

Expediente no:	Órgano Colegiado:
	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	31.03.2021	
Duración	Desde las 20.00 hasta las 22,30 horas	
Lugar	SALON DE PLENOS	
Presidida por	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	
Secretario	Carmen Martin Martin	

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70932720F	EVA CERRO VAZQUEZ	SÍ
14685085E	FELICIANO R. ROSADO JIMENEZ	SÍ
76111955X	JOSE LUIS MARTIN JIMENEZ	SÍ
11784149F	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	SÍ
11766493S	MARIA INES SANCHEZ BLAZQUEZ	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	SÍ
07434842T	PEDRO ROSAS SANCHEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior

En Aldeanueva del Camino a <u>31 DE MARZO DE 2021</u> a las 20.00 horas, se reunieron, en la Casa Consistorial los Señores Concejales anotados bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidente, con el objeto de celebrar Sesión ordinaria previa convocatoria al efecto. Abierto el acto por la presidencia, La Sra. Alcaldesa recuerda que el pleno se graba. Y que no se va a tolerar ninguna falta de respeto, y recordar que el público asistente no puede intervenir en la sesión.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa a los portavoces, que se les recuerda que podrán manifestar solamente, si hay algún error material o de hecho de acuerdo con lo establecido en el art.91.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Preguntó a los Sres. Concejales si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta anterior, referente únicamente a algún error material o de hecho.

La concejala del Grupo socialista, manifiestan que no tiene ninguna alegación que hacer al acta.

Le recuerda la Sra. Alcaldesa al concejal de Ciudadanos que tiene tres minutos para su intervención. El concejal del Grupo Ciudadanos, José Manuel Crego manifiesta que es un error material o de hecho que no le dejen expresarse, y con ello se vulnera su derecho de libertad de expresión. Que no se recoge en acta, comentarios que ha expresado. Se le limita el tiempo de intervención a 10 minutos cuando le interesa, no hay nada regulado, solo la arbitrariedad de la Señora Alcaldesa, y quiere que conste en acta ahora le concede tres minutos para exponer las irregularidades del acta. Es un abuso de poder, no hay nada regulado para el tiempo. Solo quiero expresar mi libertad y compartir mi libertad d expresión que me han otorgado los ciudadanos, pero a la Sra. Alcaldesa no le interesa y le amenaza con llamamientos, y expulsión del pleno. Y quiero explicarle a la Sra. Alcaldesa que la corrupción es el abuso de poder público para obtener beneficio particular, el no respetar la Constitución Española que ha jurado o prometido. Un juez ha condenado al Ayuntamiento de Aldeanueva del camino, en este momento la Sra. Alcaldesa le indica que lo que está diciendo no forma parte del pleno anterior y debe ceñirse al tema del pleno anterior, que sabemos el juicio y sabemos el resultado. Contesta el Sr. Concejal, José Manuel Crego que es un error material o de hecho que no aparezca reflejado en pleno su libertad de expresión. A lo cual le contesta la Sra. Alcaldesa y pasmos a votación. Contesta el Sr. Concejal, José Manuel Crego que conste en acta que en el acta de la sesión anterior no votó y que está manipulado y que quiere votar en contra. Que le dé por escrito que es la Sra. Alcaldesa la que regula el funcionamiento del Pleno.

La Sra. Alcaldesa le hace un primer llamamiento para que deje de hablar y no interrumpa.

Pasada el acta a votación pregunta por la Sra. Alcaldesa por el sentido del voto de aprobación del acta de la sesión anterior con el resultado siguiente:





- -5 votos a favor:
 - 4 votos de los concejales del grupo popular.
 - 1 voto de la concejala del grupo socialista.
- 1 abstención, del concejal de Ciudadanos.

Por todo ello queda aprobada el acta por 5 votos a favor y uno en contra.

2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En este punto se incorpora el concejal José Luis Martín Jiménez.

Por la Sra. Alcaldesa se procede a la lectura íntegra de la Ordenanza Reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA.

PREÁMBULO.

Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a los ciudadanos, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de





las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autonómica de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional.

La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición del/la interesado/a.

Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la





documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en los mismas, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y ámbito territorial de aplicación

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de Aldeanueva del Camino.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1.-La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de



diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los sustituyan.

2.-Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por Administración competente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de Aldeanueva del Camino

Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

CAPÍTULO II

Titulares del derecho, condiciones de uso, derechos y obligaciones de la Tarjeta de Estacionamiento

ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

- 1.-Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:
 - a)Se encuentren empadronados y residiendo en el municipio de Aldeanueva del Camino
 - b)Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - b1) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - b2) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos,





dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

- c) No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- d) No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.
- e) Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.
- 2.-Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de Aldeanueva del Camino.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

- 1.- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
- **2.** La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.
- **3**.- El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- **4.** Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:
 - a) La utilización de una tarjeta falsificada.
 - b) La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.





- c) La utilización de una tarjeta caducada.
- d) La utilización de fotocopia de la tarjeta original.
- e) La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.
- f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL TITULAR.

- **1**.-La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:
 - a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
 - b) Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
 - c) Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
 - d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de 2 horas, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
 - e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
 - f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona. no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
 - g)Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si el titular es una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.
- **2**.-La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

- 1.- El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado/a a:
 - a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.
 - b) La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.





En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.

- c) Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) El/la conductor/a del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes que regulan el tráfico.
- e) El/la titular está obligado/a a comunicar al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.
- f) En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
- g) Siempre que el titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.
- h) La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos, al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.
- **2**.- El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Competencias, procedimiento de concesión, vigencia, renovación y expedición de duplicados de la tarjeta de estacionamiento

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.





- 1.-La Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, competencia que será delegable.
- **2**.- Corresponderá al Alguacil Municipal desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

- 1.- El expediente se iniciará a solicitud del/la interesado/a mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:
 - a) En caso de persona con discapacidad, además del Anexo I cumplimentado, se aportará:
 - a.1) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - a.2) Certificado de empadronamiento.
 - a.3) Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - a.4) Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
 - a.5) Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:
 - 1º.- Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
 - 2º.- Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
 - b) En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además del Anexo I, cumplimentado, se aportará:
 - b.1) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - b.2) Certificado de empadronamiento.
 - b.3) Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - b.4) Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del





domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

- c) En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además del Anexo II, cumplimentado, se aportará:
 - c.1) Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante
 - c.2) Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.
 - c.3) Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
 - El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - c.4) Permiso de circulación del vehículo.
 - c.5) Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
 - c.6) Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Aldeanueva del Camino, o que su actividad se realiza principalmente este municipio.
 - c.7) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.
- **2**.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.
- **3**.- Una vez comprobado el Ayuntamiento que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.





- **4.** Si se detectase por parte de la Consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, éste realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.
- **5.**-Una vez recibida en el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, éste cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento al registro para su constancia y anotación.
- **6**.- Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

- 1.-Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
- **2**.-En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
- **3**.- La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

- 1.-Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte del titular de la misma. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 2.-En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, motivada y expresamente, lo solicite.





- **3**.- En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.
- **4.** En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.
- **5.** Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido.
- El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO III)
- **6**.- La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

- 1.- La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **2.** Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
- **3**.- En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.
- **4.** El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.
- **5**.- En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

CAPÍTULO IV

Dotación, ubicación, disposiciones técnicas y procedimiento de solicitud de reservas de plazas de aparcamiento

ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS

1.- La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de Aldeanueva del Camino debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en





cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:

a) En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Aldeanueva del Camino son las siguientes:

- a.1.) Ayuntamiento, C/ Severiano Masides, 18
- a.2) Centro de Salud y Centro Social, Pza. Del Rodeo, s/n
- a.3) Correos, Salón Multiusos y parada bus, C/ Gabriel y Galán, 34-36
- A.4) Colegio y Piscina Municipal, Pza. Eduardo Rubio, 11
- b) En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:
 - b.1) Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.
 - b.2) Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.
- 2.- Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.
- **3.** Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.
- **4**.-El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la





dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

- 1.- Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
- **2**.- Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- **3.** El Ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del/la particular interesado/a.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de aparcamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

1.- Características:

a) Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.





b) Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento.

2.-Señalización:

- a) Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.
- b) El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.
- c) La señal vertical adecuada para señalizar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO

- **1.** Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO IV y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:
 - -Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento
 - -Fotocopia del DNI de la persona interesada.
 - -Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
 - a.1) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:
 - -Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento
 - -Declaración jurada del solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.
 - a.2) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:





- -Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo, o, en su defecto, declaración censal del IAE en la que se acredite que el domicilio social de la empresa o actividad.
- -Declaración jurada del representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible.
- b) En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:
 - Declaración jurada del representante legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.
- **2**.-Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:
 - a) Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta, que éste o cualquier familiar o persona empadronada con él, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.
 - b) Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el poseedor de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
- **3**.- Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.
- **4**.- En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

CAPÍTULO V Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

- **1.** Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas consecuentemente.
- 2.- Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
 - 2.a) Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:





- -Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
- -No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el ayuntamiento.
- -Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.
- 2.b) Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:
 - -Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
 - -La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
 - -Utilizar una tarjeta caducada.
 - -Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
 - -La reiteración en un año de tres faltas leves.
- 2.c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
 - -Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
 - -Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
 - -Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
 - -No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
 - -Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir
 - -El uso de la tarjeta de un familiar fallecido.
 - -No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello
 - -La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 18. SANCIONES

- 1.- Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta CIEN EUROS (100 euros).
- **2**.-Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta TRESCIENTOS EUROS (300 euros) y la retirada por un periodo de TRES MESES de la Tarjeta de Estacionamiento.
- **3**.-Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta MIL EUROS(1.000 euros), la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo ENTRE TRES MESES Y DOS AÑOS, y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ART. 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.





- 1.-En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción en el correspondiente expediente.
- **2**.-La cuantía económica de las sanciones se atendrá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones en la materia hubieran sido acordadas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino con anterioridad a la fecha de aprobación del texto de la presente ordenanza por el Pleno Corporativo, así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Una vez expuesta la Sra. Alcaldesa concede la palabra a los portavoces toman la palabra,

La concejala del Grupo socialista, María Inés Sánchez, manifiesta que le parece bien la ordenanza y que le ha quedado todo claro

El concejal del Grupo Ciudadanos, José Manuel Crego manifiesta que conste en acta íntegro lo que va a decir, a lo que le replica la Sra. Alcaldesa que se limite a opinar sobre lo tratado en este punto y tiene 10 minutos.

El Concejal manifiesta que no tiene que condicionarle su libertad de expresión que tiene derecho a hablar lo que estime oportuno como legítimo representante de la ciudadanía de Aldeanueva del Camino. Que conste en acta le limita el tiempo a 10 minutos y que le interrumpe la Sra. Alcaldesa.

El Concejal José Manuel Crego, manifiesta que como no hay Reglamento Orgánico aprobado y que la Sra. Alcaldesa le limita el tiempo por supuesto abuso de poder. Que hay errores materiales o de hecho en el pleno de 18 de febrero de 2021, donde aparece un voto del concejal por abstención cuando éste expresa en el acta que no ha podido votar por quitarle la palabra la Sra. Alcaldesa.





Le replica la Sra. Alcaldesa que lo que dice no tiene nada que ver con el punto tratado, que tiene que ceñirse a lo tratado en este punto número 2, que es sobre la ordenanza de expedición de tarjetas de movilidad reducida, y que si no se ciñe le hace un primer llamamiento.

El Concejal José Manuel Crego, manifiesta que solicita anular el pleno anterior si no deja expresarse al concejal para corregir errores del el acta. Respecto a este punto, como se está vulnerando el derecho de participación política, no puede votar porque quiere que se repita el pleno para expresar su libertad de expresión.

Pasada el asunto a votación pregunta por la Sra. Alcaldesa los votos a favor contabilizando los siguientes:

- -6 votos a favor:
 - 4 votos a favor de los concejales del grupo popular.
 - 2 votos a favor de los concejales del grupo socialista.
- 1 abstención, del concejal de Ciudadanos.

El Concejal José Manuel Crego, manifiesta que conste en acta que él no vota porque quiere que se repita el pleno anterior. A lo que le informa la Sra. Secretaria que si no vota, se computa como una abstención.

Por lo tanto se aprueba la ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA. Por seis votos a favor y una abstención.

3.-Aprobación de la modificación del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Por la Sra. Alcaldesa se propone establecer una modificación del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, en concreto el punto 6, pues ha habido peticiones sobre ello por varios vecinos de este municipio, paso a leer el artículo que se modifica.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones 1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas: Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. La bonificación prevista, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.





Una vez expuesta la Sra. Alcaldesa concede la palabra a los portavoces toman la palabra,

La portavoz del Grupo socialista, María Inés Sánchez, manifiesta que está de acuerdo.

El portavoz del grupo de ciudadanos, José Manuel Crego, manifiesta que esta ordenanza ya estaba antes, y quiere aclarar que la Sra. Alcaldesa no ha aprobado ningún Reglamento Orgánico municipal que le limite su tiempo a 10 minutos de intervención. La Sra. Secretaria le contesta que no hay en este Ayuntamiento aprobado ningún Reglamento orgánico del funcionamiento del pleno, y por tanto este se regulará por lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.(ROFRJ).

Le contesta la Sra. Alcaldes que lo establece el ROF.

Manifiesta el concejal que conste en acta que le interrumpe la Sra. Alcaldesa.

Sigue manifestando el concejal que si hay transparencia se hubiera traído la ley para demostrárselo, y le parece un abuso de poder que no le dejen expresarse y quiere que quede claro que no pudo votar en el pleno anterior porque le condicionaran su exposición a 10 minutos, y no pudo expresarse por culpa de la Sra. Alcaldesa, que se calló porque se lo ordenó la Sra. Alcaldesa y no pudo votar, y por tanto ese punto se debe repetir.

Manifiesta el concejal, respecto a este punto una de nuestras propuestas, del partido Ciudadanos, es la de bajar impuestos y ayudar al ciudadano, que la propuesta le parece bien, pero que no puede votar, no porque no quiera, sino por culpa de la Sra. Alcaldesa que le ha limitado el tiempo a 10 minutos, y le ha vulnerado el principio de libertad de expresión, y no ha respetado su tiempo, y por eso quiero que se repita el pleno.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que quiere que conste en acta que es absolutamente falso que no se le respete el turno de palabra, que no se ha vulnerado nada, que se le establece un tiempo de 10 minutos y después tiene la posibilidad de votar, que si no vota es porque no quiere. Todo el mundo tiene un tiempo para intervenir y después se pasa a votación, si no lo hace es responsabilidad suya.

La Sra. Alcaldesa pasa el asunto a votación, pregunta la Sra. Alcaldesa que manifiesten los votos a favor, a favor contabilizando los siguientes: 6 votos a favor:

- 4 votos a favor de los concejales del grupo popular.
- 2 voto a favor de los concejales del grupo socialista.

Pregunta la Sra. Alcaldesa que manifiesten los votos en contra, no contabilizando ninguno.

-1 abstención, del concejal de Ciudadanos

Por lo tanto se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.

Manifiesta el concejal Sr. José Manuel Crego que no vota porque no le deja expresarse.





4.-Aprobación de la modificación puntual Nº 4 del Plan General Municipal

Por la Sra. Alcaldesa se propone la aprobación de la modificación puntual nº4 del PGM de Aldeanueva del Camino, presentada por SAMEBAR, consistente en la Adaptación de Régimen de usos y condiciones de edificación en el suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, que expongo:

6.- EFECTOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Los efectos urbanísticos que se pretenden con la presente innovación son los siguientes:

- 1º.- Adaptar y esclarecer el régimen de usos autorizables en los terrenos que se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), de tal manera que los servicios propios de un área de servicios (ya permitidos) puedan ser también autorizables en el caso sean de carácter e iniciativa privada y no estén amparados por una concesión administrativa (zonas de servicio. Asimismo se pretende que no haya dudas sobre la posibilidad de poder implantar en ese tipo de suelos las instalaciones que las administraciones competentes requieran para el ejercicio de las tareas que tienen encomendadas para la explotación y la conservación de sus infraestructuras viarias o ferroviarias.
- Con tal fin se modifican los apartados 9.9.6 y 9.9.12 de la Normativa Urbanística 2º.- Definir condiciones de parcela, aprovechamiento y edificación específicas para los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), atendiendo a la especial naturaleza de los servicios que suelen prestar. Con tal fin se modifican los apartados 9.3, 9.5 y 9.9.6 de la Normativa Urbanística.
- 3.- Incorporar un criterio específico para determinar las condiciones de uso, aprovechamiento y edificación que serán de aplicación en el caso de unidades rústicas aptas para la edificación en las que sus terrenos se encuentren clasificados como más de un tipo de suelo no urbanizable, sin solapamientos de afección, clasificación o protección.

En virtud de ese criterio en cada una de las áreas que integran una misma Unidad Rústica Apta para la Edificación, con diferente clase de suelo no urbanizable, resultarán de aplicación el régimen de usos y las condiciones de aprovechamiento y edificación que corresponda a su clase de suelo no urbanizable. Asimismo las distintas partes de la URAE deberán alcanzar en su conjunto la mayor de las superficies requeridas por la Normativa en las categorías de suelo que de manera efectiva den soporte a las construcciones e instalaciones del uso pretendido.

Con tal fin se amplía el apartado 9.9.3 de la Normativa Urbanística

4º.- Resolver las contradicciones expresas de la normativa cuando en su apartado 9.5.2, al regular la altura de las edificaciones en suelo no urbanizable, establece valores de altura máxima distintos en función de si lo expresa en letra o en número. Tal circunstancia se produce en dos párrafos consecutivos.

Con tal fin se modifica el apartado 9.5.2 de la Normativa Urbanística

5º.- Incorporar los condicionantes establecidos durante la tramitación de la Modificación, en sus informes sectoriales, por los diferentes organismos competentes.

7.- CAMBIOS NORMATIVOS INDUCIDOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Conforme a los efectos urbanísticos que se persiguen se plantean con la presente modificación puntual los cambios normativos en los apartados de la Normativa





Urbanística que a continuación se relacionan.

7.1.- Apartado 9.3. Condiciones particulares de obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable **SE INCORPORA** como primeros párrafos del apartado 9.3, y con carácter previo al epígrafe del sub apartado 9.3.1, el siguiente texto:

"Las actuaciones que conlleven la ejecución de construcciones, instalaciones u obras en suelo no urbanizable requerirán, con carácter previo a la concesión de licencia de obras, la autorización expresa de cuantos organismos sectoriales resulten preceptivos en razón de sus competencias y de la naturaleza y el emplazamiento de las actuaciones. En todo caso, y al margen de la evaluación de impacto ambiental que proceda en cada caso, se habrán de recabar los siguientes informes sectoriales:

- Red Natura, en relación con las posibles afecciones que puedan generar las actuaciones a la zona de la Red Natura 2000 incluida en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013).
- Organismo competente en materia de Vías Pecuarias, en relación con la compatibilidad con los usos ganaderos y con la posible afección a las infraestructuras y los terrenos adscritos a dichas vías pecuarias
- Organismo competente en materia de Regadíos, en relación con la compatibilidad de los usos pretendidos con el regadío y las infraestructuras de regadío en el área de la Zona Regable del Ambroz, declarada de Alto

Interés Nacional por Decreto de 2324/1975 de 23 de agosto (BOE nº238 de 4 de octubre de 1975).

- Confederación Hidrográfica del Tajo, en relación con la posible afección a cauces, dominio público hidráulico, calidad de las aguas, zona de policía, zona de flujo preferente y/o zona inundable.
- Organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, por la posible afección a elementos del patrimonio histórico y cultural

En todo caso, si durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la inmediata paralización de los trabajos y puesta en conocimiento de los hechos a la Dirección General de Patrimonio, en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En defecto de otras determinaciones específicas que se establezcan en el capítulo 9 para cada categoría de suelo no urbanizable, las obras, construcciones instalaciones en esa clase suelo deberán observar las siguientes condiciones:"

7.2.- Apartado 9.5. Condiciones de aprovechamiento y edificación (del suelo no urbanizable)

SE INCORPORA como primer párrafo del apartado 9.5, y con carácter previo al epígrafe del sub apartado 9.5.1, el siguiente texto:

"En defecto de otras determinaciones específicas que se establezcan en el capítulo 9 para cada categoría de suelo no urbanizable, las obras, construcciones e instalaciones en esa clase suelo deberán observar las siguientes condiciones:"

7.3.- Apartado 9.5.2. Condiciones de la edificación

SE ELIMINAN el segundo y tercer párrafo que regula la ALTURA, con el siguiente texto:





- En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los seis metros (7 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.
- La altura máxima desde el alero a cualquier terreno circundante no superará los siete metros (6 m).

SE INCORPORAN, en lugar de los anteriores, los siguientes párrafos:

- En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los siete metros (7 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.
- La altura máxima desde el alero a cualquier terreno circundante no superará los siete metros (7 m).
- 7.4.- Apartado 9.9.3. Superposición de protecciones (condiciones específicas para el suelo no urbanizable protegido)

SE INCORPORA, como continuación al único párrafo del apartado 9.9.3, el siguiente texto:

"No se considerará que existe solapamiento o superposición de protecciones o afecciones, al menos, en el caso de los terrenos clasificados como suelo noN urbanizable de protección de infraestructuras.

En el caso de unidades rústicas aptas para la edificación en las que una parte de los terrenos se encuentren clasificados como suelo no urbanizable de una determinada clase, y el resto como suelo no urbanizable de otra u otras clases diferentes; será de aplicación, en cada una de esas partes, los usos autorizables y las condiciones de aprovechamiento y edificación que le correspondan en función de su clase de suelo no urbanizable. Asimismo, al efecto del cumplimento del requisito de superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación, computará la superficie de todas sus áreas constituyentes, debiendo ser la resultante, en su conjunto, igual o superior, a la extensión requerida por la normativa para:

- La categoría de suelo no urbanizable, o en su defecto, para el uso específico que se solicite; en aquellos casos en que todas las construcciones e instalaciones se emplacen sobre dicha categoría de suelo no urbanizable, y sobre ninguna otra de las categorías de suelo no urbanizable que integren la URAE.
- La categoría de suelo no urbanizable más exigente en relación con el requisito de parcela mínima, de entre las distintas categorías que conformen la URAE
- y que, al mismo tiempo, den soporte efectivo a las construcciones e instalaciones se planteen; para el caso que estas últimas se emplacen en más de una categoría de suelo no urbanizable"
- 7.5.- Apartado 9.9.6. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (condiciones específicas para el suelo no urbanizable protegido)

1º.- **SE ELIMINA** el segundo párrafo cuyo tenor literal es:

"No podrá emplazarse en estos terrenos tipo alguno de edificaciones, de ningún uso, en ninguna condición; salvo estaciones de servicio de carreteras que cumplan la legislación específica".

2º.- **SE ELIMINA** parte final del párrafo correspondiente a "Línea cerrada de ferrocarril", porque se contradice con el Plano OT-1 vigente (de forma equivocada indica que no señala el SNU-PI de la línea ferroviaria, cuando la realidad es que sí lo hace). Su tenor literal es:

"El SNU-PI de la línea ferroviaria no se ha representado en planos, pero se considerará superpuesto con los suelos clasificados como SNU-PE por los que atraviesa la línea"

3º.- Para la definición precisa tanto de los usos autorizables como de su ámbito de aplicación **SE INCORPORAN** los siguientes sub apartados:





9.9.6.1.- División de ámbitos en el SNU-PI

Con el exclusivo fin de garantizar la aplicación rigurosa del régimen de usos autorizables que se define en el siguiente apartado, se han de diferenciar los dos ámbitos espaciales en que se dividen los terrenos clasificados por el Plan General Municipal como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNU-PI:

SNU-PI-1: Constituyen este ámbito los terrenos adscritos al Dominio Público

Viario o Ferroviario de las infraestructuras lineales incluidas como SNU-PI en el plano OT.1 del PGM, es decir los terrenos que han sido objeto de expropiación por parte de la administración u organismo titular de la infraestructura. Asimismo pertenecen al ámbito SNU-PI-1 los terrenos incluidos en la Zona de Dominio Público que a tal efecto definen tanto las normativas sectoriales de carreteras como la del sector ferroviario.

SNU-PI-2: Constituyen este ámbito los terrenos clasificados como SNU-PI que no están incluidos en el ámbito SNU-PI-1, es decir, los que no pertenecen ni al Dominio Público Viario o Ferroviario, ni tampoco a ninguna de sus respectivas Zonas de Dominio Público.

La definición gráfica de los ámbitos SNU-PI-1 y SNU-PI-2 se representa en el plano de ordenación OT-1 de "Ordenación Estructural Término Municipal". El hecho que la escala de dicho plano, 1/10.000, no permite definir con la precisión necesaria el límite separador entre ambos ámbitos, exige que su exacto deslinde sea el que, en cada caso concreto (propuesta de actuación), se determine y apruebe previa y expresamente por la administración u organismo titular de la infraestructura.

Asimismo y como consecuencia, por un lado, de las eventuales coincidencias que puedan producirse con la plataforma de la antigua calzada romana Vía de la Plata, incoada como Bien de Interés Cultural, y por otro, de las interferencias y solapes existentes entre el trazado de las infraestructuras viarias y/o ferroviarias con el de algunas de las vías pecuarias que transitan el municipio; cualquiera de los usos autorizables que se pretendan implantar sobre el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNU-PI deberá recabar la autorización previa de los organismos oficiales encargados de la protección tanto del patrimonio cultural y arqueológico, como de las vías pecuarias.

De igual modo deberán recabar la autorización previa del organismo ambiental competente en Red Natura, en relación con las posibles afecciones a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013); y muy especialmente a sus ámbitos correspondientes a la Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla"; y a la Zona de Interés Prioritario (ZIP 03) "Berrocoso y Dehesa de Abadía".

9.9.6.2.- Régimen de usos en el SNU-PI-1

Los usos autorizables en los terrenos clasificados como SNU-PI, e integrados en el ámbito SNU-PI-1, son los que en cada caso determine la administración u organismo titular de la infraestructura de acuerdo con su finalidad y normativa sectorial. 9.9.6.3.-Régimen de usos en el SNU-PI-2

Los usos autorizables en los terrenos clasificados como SNU-PI, e integrados en el ámbito SNU-PI-2, son:

- Actividades necesarias para el establecimiento, explotación, conservación, mantenimiento, vigilancia y/o la mejora de las infraestructuras viarias o ferroviarias o de los servicios que a través de ellas se prestan, ya sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o local.
- Servicios integrados en zonas de servicio o áreas de servicio, de iniciativa y/o titularidad pública o privada, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir con tal fin cualquiera de los siguientes servicios: estaciones de suministro de combustibles y/o carga eléctrica, tiendas, cafeterías, restaurantes, hoteles o cualquier otra forma de alojamiento público, áreas de descanso, playas de





aparcamiento, instalaciones de lavado, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera o el ferrocarril.

- 4º.- Para el establecimiento de condiciones específicas de parcela y edificación para las construcciones e instalaciones que se implanten en el SNU-PI, **SE INCORPORA**, como continuación al párrafo anterior, el siguiente subapartado:
- 9.9.6.4- Condiciones específicas de parcela y edificación en el SNU-PI "Las construcciones e instalaciones que se implanten en esta categoría de suelo no urbanizable (SNU-PI) deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de parcela y edificación:
- Superficie mínima de la URAE:
- □ Para las actuaciones que se destinen a la prestación de servicios a los usuarios de las infraestructuras (servicios propios de áreas o zonas de servicio): 15.000 m2.
 □ Para el resto de los casos se estará a lo dispuesto en el apartado 9.3.5 de la Normativa Urbanística.

Esta superficie mínima podrá verse reducida en los casos y circunstancias especiales que se contemplen en la legislación urbanística, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Altura máxima: Será de 2 plantas y 8 m al alero de la cubierta, medida en cualquier punto de fachada de cada volumen edificado. La altura máxima a cumbrera será de 11 m, pudiendo ser solo superada por las instalaciones del edificio que por su funcionalidad específica así lo requieran: chimeneas, torres de escalera o climatización, antenas, etc.

La altura máxima sólo podrá superarse por aquellas construcciones o instalaciones que en razón de su especial naturaleza y funcionalidad lo requieran de forma justificada.

- Separación mínima a:
- o Suelo Urbano o Urbanizable: Al tratarse de usos, los permitidos en el SNU PI, con una vinculación directa a las vías de comunicación, sus posibles emplazamientos son escasos por estar muy restringidos por la normativa sectorial. En todo caso las construcciones e instalaciones que se implanten en el SNU PI deberán mantener una separación mínima de 15 m al límite del suelo urbano o urbanizable.
- o Carreteras o vía férrea: según normativa sectorial vigente o Caminos: 5 m al eje para las construcciones de nueva planta, salvo las infraestructuras de servicio público. Respetando en todo caso las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial. o Linderos: 3 m para las construcciones de nueva planta, salvo las infraestructuras de servicio público.
- o Infraestructuras de regadío (acequias con o sin camino, desagües y caminos): 5 m.

Las instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (depósitos de gas, carburantes, etc.) incrementarán dichos retranqueos a linderos en la medida que lo establezca su normativa sectorial.

- Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2
- Ocupación máxima (edificaciones): 20%. Se podrá actuar en el resto de la URAE para el desarrollo de actividades vinculadas a los usos autorizables: aparcamientos, áreas de descanso, instalaciones deportivas, etc.; sin perjuicio de la superficie que, en cada caso, se haya de destinar a reforestación para preservar los valores naturales de la URAE, de conformidad con la legislación urbanística y la declaración o informe ambiental.
- Cubiertas: Estarán constituidas por faldones inclinados con la pendiente habitual





en la tipología arquitectónica local. Solo se emplearán cubiertas planas en el caso de instalaciones especiales, de entornos periurbanos o en aquellos casos donde especiales razones técnicas lo justifiquen.

- Carteles de publicidad: Sólo se podrán instalar carteles publicitarios al borde de las carreteras en las condiciones que lo autorice su normativa sectorial.
- Concentración de actividades a los efectos de generación de núcleo de población: Las construcciones o instalaciones que se emplacen en el SNU-PI al amparo de su régimen de usos autorizables, en una misma Unidad Rústica Apta para la Edificación, al margen de su número y/o carácter alineado a lo largo de una carretera, computarán como una sola unidad edificatoria a los efectos de las circunstancias que generan riesgo de formación de núcleo de población conforme al apartado 9.8.2 de la normativa.
- 7.6.- Apartado 9.9.12. Obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable protegido.

(Condiciones específicas para el suelo no urbanizable protegido)

1º.- **SE ELIMINAN** los epígrafes d) y e) cuyo tenor literal es:

- d) Actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable en razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.
- e) Servicios integrados en áreas de servicio de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- 2º.- En sustitución de los anteriores **SE INCORPORAN** los siguientes epígrafes d) y e):
- d) Actividades necesarias para el establecimiento, explotación, conservación, mantenimiento, vigilancia y/o la mejora de las infraestructuras viarias o ferroviarias o de los servicios de transporte que a través de ellas se prestan, ya sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o local.
- e) Servicios integrados en zonas de servicio o áreas de servicio, de iniciativa y/o titularidad pública o privada, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir con tal fin cualquiera de los siguientes servicios: estaciones de suministro de combustibles y/o carga eléctrica, tiendas, cafeterías, restaurantes, hoteles o cualquier otra forma de alojamiento público, áreas de descanso, playas de aparcamiento, instalaciones de lavado, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera o el ferrocarril.
- *3º.-* **SE INCORPORA,** en la página 178 de la normativa, la siguiente aclaración, sería la cuarta, al cuadro resumen de las actuaciones permitidas en las distintas clases del suelo no urbanizable protegido:
- "-Los usos y actividades permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, SNU-PI, habrán de dar cumplimiento a los criterios de admisibilidad de usos definidos, en el apartado 9.9.6 de la normativa, para los ámbitos SNU-PI-1 y SNU-P2-2".

4º.- **SE ELIMINA** el último párrafo con el siguiente tenor literal:

"Las edificaciones que actualmente se encuentren en los suelos no urbanizables protegidos antes descritos, que hayan sido construidas legalmente, quedarán fuera de ordenación si no están conformes con las condiciones de edificación y no podrán ser realizadas en ellas obras algunas más que las de mantenimiento, sin suponer aumentos de volumen"





5º.- En sustitución del párrafo anterior **SE INCORPORA** el siguiente texto: "Las edificaciones que se encuentren en los suelos no urbanizables protegidos antes descritos, que hayan sido construidas legalmente, quedarán fuera de ordenación si no están conformes con las condiciones de edificación, no pudiendo realizar sobre ellas más obras que las contempladas en estos casos por la vigente legislación urbanística"

Que dicha modificación ya se realizó pero que se han tenido que realizar unas subsanaciones.

Una vez expuesta la Sra. Alcaldesa concede la palabra a los portavoces toman la palabra,

La portavoz del Grupo socialista, María Inés Sánchez, manifiesta que está de acuerdo.

El portavoz del grupo de ciudadanos, José Manuel Crego pregunta que quien es SAMEBAR, a lo que se contesta que es el complejo Roma. Y manifiesta que no puede votar porque tiene que repetir el pleno, y no puede hablar usted cuarenta minutos y a él le dé 10 minutos. Que le ha dicho un juez que ha vulnerado los derechos de participación del concejal de Ciudadanos, que representa al pueblo, y se siente orgullosa la Sra. Alcaldesa de que no pueda participar limitándole el tiempo a 10 minutos, y que no se sienta con los grupos políticos a debatir, y que tiene que repetir el pleno, por eso no vota.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que el funcionamiento del pleno está de acuerdo con lo establecido en el ROF, que no hay motivos para repetir el pleno, y que conste en acta que es falso lo que está diciendo el concejal.

La Sra. Alcaldesa pasa el asunto a votación, pregunta la Sra. Alcaldesa que manifiesten los votos a favor de la modificación nº 4 del PGMA, se contabilizan los siguientes: 6 votos a favor:

- 4 votos a favor de los concejales del grupo popular.
- 2 voto a favor de los concejales del grupo socialista.

Pregunta la Sra. Alcaldesa que manifiesten los votos en contra, no contabilizando ninguno.

-1 abstención, del concejal de Ciudadanos

Manifiesta el concejal Sr. José Manuel Crego que no vota.

Por lo tanto se aprueba la modificación de la modificación nº 4 del PGM, por 6 votos a favor y una abstención.

B) ACTIVIDAB DE CONTROL

5.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDIA.

Por la Sra. Alcaldesa se procede a dar lectura resumida de los decretos y resoluciones desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 26 de marzo de 2021. Quedando enterados, no obstante si quieren ampliación de algún decreto en concreto pueden solicitarlos.





6.- INFORMES DE LA ALCALDIA.

La Sra. Alcaldesa procede informar lo siguiente:

- 1º.- Actuaciones en el puente medieval, sobre la garganta buitrera, se ha procedido al cambio de pavimento, se han seguido rigurosamente las indicaciones de patrimonio, con la presencia permanente de un arqueólogo, se ha ganado en accesibilidad para todos, y personas mayores con dificultad de movilidad.
- 2º.- Parque infantil, se iniciarán en la semana del 6 de abril, consistirán en el cambio de pavimentos y sustitución de columpios. No se ha empezado antes debido a las vacaciones escolares para que disfrutaran del parque.
- 3º.- Incorporación de trabajadores, se han incorporado 5 trabajadores nuevos correspondientes a los siguientes planes. Plan reactiva empleo, 1 operario de albañilería y 1 operario de servicios múltiples, durante 6 meses a jornada completa.

Plan activa 2021, un operario de servicios de limpieza, 5 hora 1 año y un auxiliar de ayuda a domicilio media jornada 1 año.

Plan Diputación Integra, 13.5 horas semanales, durante un año.

- 4º.- Informe sobre retirada de palmeras. Dado el estado de las palmeras, la Junta no puede actuar al no ser árbol singular, en septiembre nos informamos sobre la eliminación del picudo rojo, hablamos con sanidad vegetal, nos comunican que hasta la primavera no se podía actuar. Me informan sobre las actuaciones a realizar y me facilitan el listado de empresas autorizadas para el tratamiento de las mismas. En diciembre de 2020, se les solicita presupuestos a las mismas, y finalmente se contrata a la empresa Agroforex, y que ya indicarán el día de la actuación. Se han retirado las palmeras que ya estaban infectadas y no podían recuperarse, en concreto siete palmeras, las de la carretera, parque y colegio. Y las que no se han retirado se trataran, en abril.
- 5º.- El Sr. Concejal de Ciudadanos está recordando siempre la sentencia que nos obligó a facilitarle cuatro documentos, por tanto quiero recordarle que lleva presentados más de 200 escritos desde que empezó la legislatura, quiero que conste en acta, que se ha puesto a su disposición toda la documentación solicitada, se han empleado muchas horas de trabajo, tanto por parte de los trabajadores del Ayuntamiento como por la propia Alcaldesa, horas de trabajo que se le quitan al resto de los ciudadanos.

En este Ayuntamiento está a disposición de todos los concejales, asociaciones y vecinos y vecinas toda la documentación que por ley puede ser pública, de hecho la cada vez que unas Asociación ha solicitado ver documentación en día y hora, la ha tenido a su disposición, como Expediente pisos tutelados, Cuenta General del 2019, Catálogo de Caminos públicos, Presupuesto Municipal de 2021.

Así mismo el concejal de ciudadanos ha presentado en este Ayuntamiento, más de 200 escritos pidiendo todo tipo de documentación y copias, documentación que se le ha facilitado como consta en el Ayuntamiento, por tanto es falso que se le niegue documentación, lo normal es que se pida información sobre asuntos sobre los que el concejal tiene que tomar decisión, leo un resumen de Informe resumen de la documentación pedida:

- El 12 de julio 2019, costes mensuales, seguridad social, sueldo medio y dietas y





kilometrajes de la alcaldesa saliente

- El 26 de julio, solicitando el listado de decretos de enero a julio 2019.
- El 7 agosto fechas solicita distintas fechas de entrada y salida de todos los trabajadores, con sus especialidades y programas por meses/años desde el 1 de agosto de 2018.
- El 13 de agosto de 2019, escrito concejal ciudadanos solicitando copia del documento del plan activa II.
- El 23 agosto información completa de la escultura Angel Duarte.
- El 18 de agosto escrito concejal ciudadanos solicitando información completa de la obra que se está realizando en el colegio público del municipio.
- El 5 de septiembre escrito concejal ciudadanos solicitando información completa de concursos de balcones.
- El 10 de septiembre, escrito concejal solicitando copia del documento del plan activa 2019.
- El 23 de septiembre, escrito José Manuel Crego solicitando relación de las licencias de obras concedidas en 2019.
- El 12 noviembre, decretos de la Alcaldía de agosto a noviembre de 2019.
- El 18 de diciembre, comunicación de solicitud de copias estado de pagos, gastos e ingresos ejercicio 2019.
- Comunicación de solicitud de listado de ingresos de gastos de 2018.
- El 23 de diciembre, comunicación de solicitud de gastos de servicios, horario y servicio del Ayuntamiento, partida presupuestaria de costes.
- El 23 de diciembre, comunicación de solicitud informe jurídico.
- El 20 de enero de 2021, comunicación de solicitud de expediente de reparación y limpieza de salón multiusos y almacén.
- El 10 de febrero se emiten escrito solicitud de licencias de obra (mayor y menor ejercicio 2019).
- El 10 de febrero, remite escrito de solicitud de edictos, resoluciones y escritos de la Alcaldía de 1 de septiembre 2019 a febrero 2020.
- El 11 de febrero, escrito solicitando documentación presupuesto 2018.
- El 13 de febrero, escrito de expediente técnico y reparaciones colegio.
- El 5 de marzo presenta recurso de reposición contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal.
- El 15 de junio, solicita copia digital de relación de trabajadores desde 01.01.2020.
- El 3 de agosto, presenta escrito de solicitud de copia de justificantes bancarios de licencias de obra 2019 y 2020
- El 7 de agosto, solicita copia de justificantes bancarios de gastos de administración general.
- El 27 de agosto, escrito en el que solicita saber cual son los intereses del remanente de tesorería del año 2019,2020.
- El 11 de septiembre, presenta solicitud de certificación de días festivos en 2019.
- El 21 de septiembre, presenta solicitud de copia de remanente de tesorería del ejercicio 2018.





- El 22 de septiembre, se presenta escrito de solicitud de previsión de gasto de personal del Ayuntamiento.

En todos estos escritos las copias se le han dado y tiene la información a su disposición, y que no diga que no se le da la documentación. Por tanto es falso que no se le entregue la documentación como puede demostrarse en los documentos que obran en el Ayuntamiento.

También quiero informales de se han publicado los Decretos de colaboración de la Junta de Extremadura con los Ayuntamientos que son los siguientes:

- Decreto de Empleo y Experiencia,35998.80 euros.
- Plan Empleo Local......25000.00 euros.
- Guardería Municipal......12806.25 euros.
- Centro de Día.....5447.60 euros.
- Pisos Tutelados......13238.16 euros.
- Ayudas mínimos vitales...... 2782.33 euros.

Se procederá a realizar las contrataciones, para los programas de empleo a través del SEXPE, teniendo plazo para contratar hasta el 31 de diciembre.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- La Sra. Alcaldesa procede a realizar aclaraciones a las preguntas del concejal de Ciudadanos del pleno de 18 de febrero en el que pide que quede constancia de lo que dice, "como representante del pueblo tengo derecho a expresarme el mismo tiempo que utiliza la Sra. Alcaldesa"

Le pregunto ¿después de tantos años como concejal, no sabe usted cómo funciona un pleno? cada punto del pleno que se trata de deliberar, debe exponerse por la Sra. Alcaldesa durante el tiempo necesario para ello, y los portavoces tienen un tiempo delimitado para opinar sobre dicho punto, no es lo mismo tener que exponer el tema, que opinar sobre él, es lógico que si tengo que leer todos los informes técnicos y los proyectos etc. tendré que utilizar el tiempo necesario.

- 2º.- Por otra parte, decirle que no se han omitido créditos, como usted afirma erróneamente, ya se le ha explicado en diferentes ocasiones que lo que ya se presupuestó en una anualidad, y no se ejecutó, se incorpora en la siguiente anualidad, no puede volver a presupuestarse. Los planes activas de esta anualidad, que se encuentran en presupuesto a cero, es porque a fecha de realización del presupuesto no teníamos resolución expresa con la dotación de cada uno de los importes que nos habían concedido, una cosa es tener conocimiento del reparto por municipios, y otra la Resolución expresa del Presidente de la Diputación, sin la cual no se puede consignar nada en el presupuesto.
- 3º.- Decirle que en la sentencia que usted repite tanto, el Juez le insta a usted a que debe cumplir el art.103 de la Constitución, de no interrumpir el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, no lea solo lo que a usted le interesa, y le recuerdo que le desestimaron varias consideraciones de las por usted pretendidas. Usted quita muchas horas de trabajo para los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, entorpeciendo deliberadamente el funcionamiento del Ayuntamiento. Y cuando viene a las Dependencias Municipales falta continuamente el respeto a la Alcaldesa y a los



trabajadores.

4- Sobre el tema de las dietas, le explico que se en encuentran en el subconcepto 230.20 del personal no directivo tiene una partida asignada de 920 euros.

Tanto los concejales como yo, la alcaldesa, ponemos nuestros coches desinteresadamente para todo, y por lo general no pasamos dietas, ni kilómetros, como ha ocurrido en el año 2020, donde quedaron 920 euros.

En la partida 230.20 del presupuesto de 2020 no se ha cargado nada y sí se han realizado desplazamientos. Cobrarlas es totalmente legítimo por ley, quizás deberíamos empezar a pasar los gastos en dietas y km que gastamos de nuestro bolsillo.

- 5- Se le han dado las copias pedidas de los más de 200 escritos presentados.
- **6-** Sobre el sueldo del personal del Ayuntamiento, ya se le ha explicado varias veces. Miente usted cuando dice que se engaña al pueblo. Le recuerdo que todo lo relacionado con los trabajadores está en la Relación de Puestos de Trabajo, que se ha aprobado en pleno y publicado (BOP).
- **7-** No confunda el abuso de poder, que no existe, con llevar correctamente y conforme a la ley el funcionamiento del pleno, demuestre usted cual es el abuso de poder.
- **8-** Sobre el pleno extraordinario de 18 de febrero de 2021, donde se aprobó el avance de la modificación puntual del Plan General Municipal nº 6, "Las Rolleras", fue necesario celebrarlo para dar respuesta a las alegaciones del Presupuesto del 2021, presentado por la directiva de la Asociación de Vecinos de Aldeanueva del Camino, y se aprovechó para meter ese punto por coherencia y eficacia, los plenos no se ponen a mi conveniencia como usted afirma. Sigue confundiendo y manipulando la información. Manifiesta el concejal José Manuel Crego, que se refería a la hora.
- **9-** Es increíble la desfachatez absoluta que tiene usted de insultarme continuamente además me pide que pida perdón yo. El que debe pedir perdón por los insultos que continuamente recibo es usted.
- **10**-La documentación de los asuntos a debate está siempre a disposición de los miembros de la corporación de acuerdo con lo que establece el artículo 84 del ROF y se pueden obtener copias concretas, no copias de todo el documento del pleno como usted quiere, aprenda a diferenciar. Luego es falso que no se le den copias.
- **11-** Usted me preguntó en un pleno qué dónde estaba la Sra. Alcaldesa el día que se produjo la manifestación para defender el Centro de Salud de Aldeanueva del Camino y le recuerdo que parece ser que usted voto a favor del traslado del centro de Salud, a otro municipio, traicionando así a Aldeanueva del Camino, esto dicho por un concejal compañero suyo públicamente en un pleno.

Le dije que yo estaba allí, y me contestó que no me vio, pues bien aquí tiene la prueba de donde estaba, yo no miento. Allí estaba defendiendo los derechos de mis pueblo como he hecho siempre, ¿puede usted Sr concejal de Cs decir lo mismo? Y más cuando se niega a votar a favor de resolver problemas como el de la modificación puntual nº 6 de "Las Rolleras". Quiere que conste en acta que enseña una fotografía en el que se ve que estaba en la manifestación del centro de salud.

El concejal José Manuel Crego, manifiesta:



- Que la Sra. Alcaldes es una mentirosa compulsiva, pues ha dicho que en la sentencia solo le pedía 4 copias, y no son solo cuatro copias, son cuatro documentos.
- Sobre el tema de las Rolleras, manifiesta que debería sentarse con la oposición y no le ha dejado expresarse, su libertad es suya u no se le va a quitar nadie y está suponiendo cosas que no ha dicho.
- Sobre el tema del centro médico, les informo que su partido quería llevarse el centro médico de Aldeanueva, que le explicaron la trama que tenía el partido popular, que Cristina Teniente esta allí, que conste en acta que se le está llamando mentiroso.
- Que la Sra. Alcaldesa y su equipo no tienen que desviar la atención, con ataques continuos, que no dialoga como hacen los demócratas, no cumple con la transparencia, que pone grabaciones sesgadas, ¿Cual es la transparencia? que conste en acta que no son cuatro copias, si no documentos y que están sesgados y que falta documentación.

Que no abuse de poder, que respete la democracia, que no cumple la Constitución Española, que le ha negado cuatro documentos importantísimos y esos documentos tienen una trama y un trasfondo que ya comentaré.

El que la Sra. Alcaldesa mienta, no tienen culpa los ciudadanos de Aldeanueva del Camino, que no falte al respeto a los ciudadanos de Aldeanueva del camino Lo más denigrante es que la Sra. Alcaldesa no respete la decisión de un juez en una sentencia sobre vulneración de la participación política, se siente orgullosa, y que no reconoce que no ha cumplido la constitución española. Y no ha respetado la decisión de un juez.

A lo que replica la Sra. Alcaldesa que no ponga en su boca palabras que no ha dicho.

El concejal José Manuel Crego, pregunta a los concejales del grupo socialista si la Sra. Alcaldesa en algún momento les ha dicho que aparte de la nómina paga de seguridad social 612 euros. Manifiesta la Sra. Alcaldesa que su nómina es de 1282.80 euros.

El concejal José Manuel Crego, que conste en acta que le interrumpe la Sra. Alcaldesa, y que no le dejan expresarse.

Que se sepa el pueblo el coste de la Sra. Alcaldesa es de 2000 euros.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que su nómina es de 1282.80 euros que el resto es seguridad social que hay que pagar como se paga a todos los trabajadores.

El concejal José Manuel Crego, que conste en acta que le interrumpe la Sra. Alcaldesa, constantemente. Y que no ha terminado.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que demuestre con qué interés personal utiliza los plenos, que lo demuestre.

El concejal José Manuel Crego manifiesta que lo llaman "capullo".

La Sra. Alcaldesa pide que conste en acta que jamás ha llamado capullo al concejal, que fue su esposa la que la llamó "capulla" a ella.

El concejal José Manuel Crego, dice que se le enseñe la grabación, donde consta. Y que no ha terminado de hablar.

El concejal Pedro Rosas manifiesta que quiere saber el número de horas perdidas en





atender a este concejal, y el número de fotocopias que se ha llevado, y propone que los plenos no se cobren, porque o se avanza nada. Y que el concejal José Manuel es un mentiroso.

El concejal José Manuel Crego, que conste en acta que miente la Sra. Alcaldesa, sobre las dietas y kilometrajes.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que la Partida de dietas y kilometraje del 2020 está sin gastar, no hemos pasado ningún gasto, pero ahora vamos a pasar lo que nos corresponda por ley.

El concejal José Manuel Crego, quiere que conste que dijo que los kilómetros lo pongan para el cáncer, que pone los plenos a las 10 de la mañana, para que no puedan venir.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que, como concejales, tienen derecho a permiso de su trabajo para asistencia a plenos. Que cumple la constitución, que no se salta las leyes, y que pongo por delatante a los ciudadanos de mi pueblo antes que a los partidos políticos

El concejal José Manuel Crego manifiesta que hacen las cosas bien para sus amigos, como el acerado del polígono.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que miente el Sr Concejal, y que debe demostrar todo de lo que nos acusa, o nos veremos en los tribunales. Se va a acabar de acusaciones falsas. Que el acerado del polígono es municipal y se ha reparado al igual que otras calles del municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión siendo las 22.30 horas del día indicado.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. Dña. María Luisa Moreno Gómez

Fdo. Dña. Carmen Martín Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

